



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **27 JUN. 2018**

S.G.A. **E-003 956**

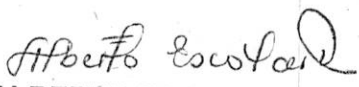
Señor (a):  
**HILDA RAMO**  
COMCEL S.A.  
Calle 6 No. 16 – 299  
Salgar – Atlántico

Ref: Resolución No. **0000428**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Japal*  
Exp: 1404 - 134  
I.T.: No. 000244 del 25 de abril de 2018  
Elaboró: *Emilio Peñaranda* Abogado Contratista / *Amira Mejía* - Supervisor  
Revisó: *Liliana Zapata Garrido*. Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: *Juliette Sleman Chams*. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*12/05/18*  
*63*  
*194*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000028 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EXPEDIENTE N°1404 -134, DE LA EMPRESA COMCEL S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 685 de 2001, la ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.524 de 2012 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado N°001703 del 05 de marzo de 2012 la Alcaldía de Puerto Colombia solicitó autorización de tala de dieciséis (16) palmeras y un árbol frutal ubicados en la calle 6 No 16-299 del corregimiento de salgar.

Por medio de documento radicado N°002135 del 16 de marzo de 2012, se remite información complementaria.

A través de documento radicado N°002375 del 27 de marzo de 2012, se remite información complementaria.

Mediante Auto N° 095 de 28 de marzo de 2012, se admite solicitud de tala de 16 palmeras y un árbol frutal a la empresa COMCEL S.A.

A través de Resolución 00274 de mayo 10 de 2012, se autoriza un aprovechamiento forestal de once palmeras a la empresa COMCEL S.A.

Se practicó visita de seguimiento ambiental a la Resolución N°000843 del 31 de diciembre de 2014, por la cual se otorgó una autorización de aprovechamiento forestal de 11 palmeras a la empresa Comcel S.A., como resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 000244 del 05 de abril de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Etapa de construcción

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:** N/A

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:** dentro del acto administrativo Resolución N°00274 de mayo 10 de 2012, no se establecieron obligaciones o medidas ambientales para la realización del aprovechamiento.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** En virtud de la visita de seguimiento ambiental realizada al predio ubicado en la Calle 6 # 16-299 del corregimiento de Salga Atlántico, se realizan las siguientes observaciones:

- En el predio ubicado en coordenadas N 11°1' 14" E 74° 55'42", se encuentra en ejecución la estación del cable Submarino de la empresa Comcel S.A
- Dentro de la visita de seguimiento ambiental, no se realizó ingreso a las instalaciones, toda vez que se encuentra restringido el paso.
- En la parte exterior de la construcción solo se encontró una palma de coco, la cual presenta un buen desarrollo vegetativo.

hand

RESOLUCIÓN No. 0000428 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EXPEDIENTE N°1404 -134, DE LA EMPRESA COMCEL S.A.”**

- Los individuos autorizados mediante Resolución N° 000274 de 10 de mayo de 2012 fueron aprovechados por la empresa Comcel S.A.

**CONCLUSIONES.**

Basados en la visita de seguimiento, realizada al corregimiento de Salgar municipio de Puerto Colombia se concluye lo siguiente:

- La empresa Comcel S.A, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante Resolución N° 000274 de 10 de mayo de 2012.
- La resolución No 000274 de 10 de mayo de 2012, no estableció medida de compensación por el aprovechamiento forestal de las once palmeras autorizadas.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

El Decreto 2820 de 2010, en su artículo primero hace mención a las Medidas de compensación, y las define como, *“acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos”*.

Tales acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria; de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una estrategia de conservación permanente y/o su restauración ecológica, a fin de que al comparar con la línea base se garantice la no pérdida neta de biodiversidad. La pérdida de biodiversidad se presenta cuando por procesos de transformación y degradación del paisaje, el tamaño, el contexto paisajístico y la riqueza de los elementos de la biodiversidad es perturbada y disminuida y, se inician procesos de pérdida y extinción local o regional. El principio de la no pérdida neta de biodiversidad o ganancia neta de biodiversidad se refiere a la compensación que es diseñada y ejecutada para alcanzar resultados de conservación, que de manera razonable pueda esperarse que darán lugar a la no pérdida neta.

La empresa Comcel S.A., no realizó acciones que afectaran la biodiversidad, por lo que no se establecieron medidas de compensación por el aprovechamiento forestal.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archívese el expediente N°.1404 – 134, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hágase las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase el informe técnico N° 000244 de fecha 05 de abril de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Integral como parte integral de este proveído.

*Comcel*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3.

RESOLUCIÓN No. **0000428** 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EXPEDIENTE N°1404 -134, DE LA EMPRESA COMCEL S.A.”**

**ARTICULO CUARTO** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, **25 JUN. 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Zapata*  
Exp: 1404 -134  
C.T.:000244 del 05/04/2018  
Proyectó: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista  
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó.: Juliette Sleman. Asesora de Dirección.